

LEGISLACION DEL ECOMMERCE

CONSORCIO WWW

- El World Wide Web Consortium (W3C) es una comunidad internacional que desarrolla [estándares](#) que aseguran el crecimiento de la Web a
- El objetivo del W3C es guiar la Web hacia su máximo potencial a través del desarrollo de protocolos y pautas que aseguren el crecimiento futuro de la Web. largo plazo.

Personal del W3C

- El W3C está dirigido por [Tim Berners-Lee](#), inventor de la World Wide Web y por el [Dr. Jeffrey Jaffe, Director Ejecutivo \(CEO\) del W3C.](#)

MIEMBROS

- VER MEMBROS

<http://www.w3.org/Consortium/Member/List>

PRINCIPIOS WWW

- Iniciativa de Accesibilidad Web
- Internacionalización
- Web Móvil para el Desarrollo Social

VISION WWW

- Web de los Autores y Consumidores
- Web de los Datos y Servicios
- Web de Confianza

ORGANIZACIONES REGENTES DE LOS DOMINIOS

- **IANA**
- **ICANN**
- **LATINOAMERICANN**
- **LACLTD**
- **INTERNIC**
- **LACNIC**
- **NIC regionales**

IANA

- [IANA](#) es la Autoridad para la Asignación de Números de Internet (del Inglés: Internet Assigned Numbers Authority), responsable de la **coordinación global de los protocolos** de Raíz [DNS](#), [direccionamiento IP](#) y otros recursos del [Protocolo de Internet](#)



ICANN

- La Corporación de Internet para la Asignación de nombres y números de Dominios (del Inglés: Internet Corporation for Assigned Names and Numbers) es una organización sin fines de lucro que opera a nivel de **asignar espacio de direcciones numéricas de protocolo de Internet (IP)**, identificadores de protocolo y de las administración del sistema de servidores raíz. Aunque en un principio estos servicios los desempeñaba Internet Assigned Numbers Authority (IANA) y otras entidades bajo contrato con el gobierno de EE.UU., actualmente son responsabilidad de ICANN.



LatinoamerlCANN

- LatinoamerlCANN es una organización para la **difusión de información y dialogo en temas de Nombres de Dominio, Numeros IP y Gobierno de Internet en [América Latina](#) y el [Caribe](#)**. Su misión asimismo es la de colocar información en español, portugues y frances de acceso para todos, considerando que la información en los idiomas de la región resulta siendo un elemento para poder comprender los fenómenos propios del internet, desde una perspectiva regional en el contexto global .



LACTLD

- **LACTLD es una organización sin fines de lucro que busca agrupar a los administradores de los ccTLDs de América Latina y el Caribe, con el objeto de Coordinar políticas en conjunto**, así como estrategias de desarrollo de los nombres de dominio a nivel regional; representar los intereses conjuntos de sus miembros ante organismos pertinentes; promover el desarrollo de los ccTLDs de la región; fomentar la cooperación y el intercambio de experiencia entre sus miembros, en todos los aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento de los ccTLDs y establecer lazos de colaboración con las organizaciones análogas de otras regiones del mundo.



INTERNIC Y LACNIC

- **InterNIC** es un servicio y marca registrada del Ministerio de Comercio de los [Estados Unidos de América](#) y licenciado a IANA para la gestión de disputas públicas relacionadas con el registro de nombres de dominios.
- **LACNIC** es la organización para el Registro de Direcciones de Internet para [América Latina](#) y el [Caribe](#). Su objetivo es la construcción y articulación de esfuerzos colaborativos para el desarrollo y estabilidad de Internet en América Latina y el Caribe.



NIC REGIONALES

- Un NIC regional es una organización pública o privada sin fines de lucro delegada por [IANA](#) y/o [ICANN](#) para la **administración de los nombres de dominio regionales** de un ccTLD. Por lo general, el nombre del NIC regional es de la forma NIC.ccTLD, donde ccTLD corresponde con el código de país asignado. Así, por ejemplo, el ccTLD .MX es gestionado por NIC.MX y los dominios mexicanos (bajo.mx) son administrados por este NIC. Siendo servicio público y propiedad de la humanidad, los NIC regionales suelen estar administrados a su vez por algún ente, ministerio, institución, oficina, departamento o delegación de los gobiernos de cada país. Solo por citar algunos de los cientos de NIC según cada ccTLD



OMPI

- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (DIRIME CONFLICTOS DE DOMINIOS)

PRINCIPALES ACTORES TIC EN COLOMBIA

- Ministerio de Comunicaciones
- Comisión Nacional de Televisión
- Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT)
- Superintendencia de Industria y Comercio (protección de datos)
- Superfinanciera (protección de datos, pagos online)
- Superintendencia de Servicios Públicos
- Ministerio de Comercio (sectores productivos)
- 4-72 (Servicios Postales Nacionales)
- NIC COLOMBIA (nombres de dominio)
- Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC)
- Colciencias
- Comisión Colombiana del Espacio

Plan TIC Colombia:

Busca masificar el uso y el acceso de los colombianos a las tecnologías de la información y las comunicaciones

Algunos programas del Gobierno Colombiano:

- Agenda de conectividad: programa del Ministerio de Comunicaciones, encargado de impulsar el uso y masificación de las Tecnologías de Información y Comunicación -TIC- como herramienta dinamizadora del desarrollo social y económico del país.
- Gobierno en línea
- Compartel (Programa de Telecomunicaciones Sociales)
- Portal Único de Contratación
- Crear Empresa
- Computadores para Educar (brindar acceso a las tecnologías de información y comunicaciones a instituciones educativas públicas del país)
- SIGOB (Gestión y seguimiento de las metas del Gobierno)

Qué está pasando?

- MiPymes Digital (masificar el uso de TIC en el sector productivo); presupuesto 2008-2010: \$22.599.000.000, aprox USD 9.416.250
- Definición de Mercados Relevantes
- Portabilidad numérica
- Dominio .co
- Televisión: cuarto canal, TDT (estándar europeo)
- Satélite colombiano
- IPTV Internet Protocol Television : debate Mincom-CNTV
- La ETB busca socio estratégico

MARCO LEGAL

- CONECTIVIDAD E INFRAESTRUCTURA
- MARCO JURIDICO Y MARCO REGULATORIO
 - Protección al Usuario
 - Aspectos Tributarios
 - Firma Electronica
 - Factura Electronica
 - Estandares de Seguridad
 - Delito Informatico
- LOGISTICA

Ley de Ciencia Tecnología e Innovación – CTI (Ley 1286 de 2009):

- Fortalece el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología
- Transforma el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” -Colciencias en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias.
- Crea la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Televisión (ley 182 de 1.995, Ley 335 de 1996, acuerdo 10, TDT)
- Teletrabajo (Ley 1221 de 2008)

Gobierno electrónico Decreto 1151 de 2008

El Decreto establece que los principios aplicables a la Estrategia de Gobierno En Línea son los siguientes:

- Gobierno centrado en el ciudadano.
- Visión unificada del Estado.
- Acceso equitativo y multi-canal.
- Protección de la información del individuo.
- Credibilidad y confianza en el Gobierno En Línea.

Gobierno electrónico Decreto 1151 de 2008

Las fases y plazos para la implementación del Gobierno En Línea en el orden nacional y territorial son:

Fase de información en línea: en la cual las entidades habilitan sus propios sitios Web para proveer en línea información, junto con esquemas de búsqueda básica. (Plazo para entidades del orden nacional: 1 de junio de 2008 - Plazo para entidades del orden territorial: 1 de noviembre de 2008).

Fase de interacción en línea: en la cual se habilita la comunicación de dos vías entre entidades y ciudadanos y empresas con la consultas en línea e interacción con servidores públicos. (Plazo para entidades del orden nacional: 1 de diciembre de 2008
- Plazo para entidades del orden territorial: 1 de diciembre de 2009).

Fase de transacción en línea: en la que se proveen transacciones electrónicas para la obtención de productos y servicios. (Plazo para entidades del orden nacional: 1 de diciembre de 2009 - Plazo para entidades del orden territorial: 1 de diciembre de 2010).

Fase de transformación en línea: Es la fase en la cual se realizan cambios en la forma de operar de las entidades para organizar los servicios alrededor de necesidades de ciudadanos y empresas, con Ventanillas Únicas Virtuales y mediante el uso de la Intranet Gubernamental. (Plazo para entidades del orden nacional: 1 de junio de 2010

- Plazo para entidades del orden territorial: 1 de diciembre de 2011).

Fase de democracia en línea: Es la fase en la cual se incentiva a la ciudadanía a participar de manera activa en la toma de decisiones del Estado y la construcción de políticas públicas involucra el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación. (Plazo para entidades del orden nacional: 1 de diciembre de 2010 - Plazo para entidades del orden territorial: 1 de diciembre de 2012).

CNUDMI (UNCITRAL)

- **Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (1966)**
- **Ley Modelo de comercio electrónico de 1996 (1984)**
- **Colombia es miembro desde 1 de junio 1998 (1994)**
- **Proyecto de Ley Modelo de Firma Electrónica.**

COMERCIO ELECTRÓNICO REGULACIÓN

- Historia
- Ley 527 de 1999
- Decreto 1747 de 2000
- Resolución 26930 de 2000 de la SIC

Regulación a nivel Mundial

No.	País	Fecha
1	Federación Rusa *	Ene-95
2	Malasia	Ene-97
3	Alemania	Jun-97
4	Italia	Nov-97
5	Holanda	Feb-98
6	Argentina *	Mar-98
7	Singapur	Jun-98
8	Bermuda	Jul-99
9	Corea del Sur	Jul-99
10	Colombia	Ago-99

Ley
modelo

<http://www.mbc.com/ecommerce.html>, <http://rechten.kub.nl/simone/ds-lawsu.htm>,
<http://www.bmck.com/ecommerce/intlegis.htm>

Regulación a nivel Mundial

No.	País	Fecha
11	España	Sep-99
12	Canada	Oct-99
13	Austria	Ene-00
14	Finlandia *	Ene-00
15	Perú	Ene-00
16	Estados Unidos	Mar-00
17	Francia	Mar-00
18	Australia*	Mar-00
19	Hong Kong	Abr-00
20	Suiza	Abr-00
21	Reino Unido	May-00
22	Mexico *	May-00
23	Eslovenia	Jun-00
24	Irlanda	Jun-00
25	Filipinas	Jun-00
26	India	Jun-00
27	Luxemburgo	Jul-00

Cuadro comparativo

Tema	Ley 527 de 1999	Ley Modelo de Firmas Electrónicas
Ambito de aplicación	Mensaje de datos	Firmas Electrónicas
Neutralidad tecnológica	Artículo 7. Firma	Igualdad de tratamiento de tecnologías
Entidades de certificación	Certificados de firmas digitales	Certificados de firmas electrónicas
Reconocimiento transfronterizo	Certificados extranjeros	Certificados y firma electrónica extranjera

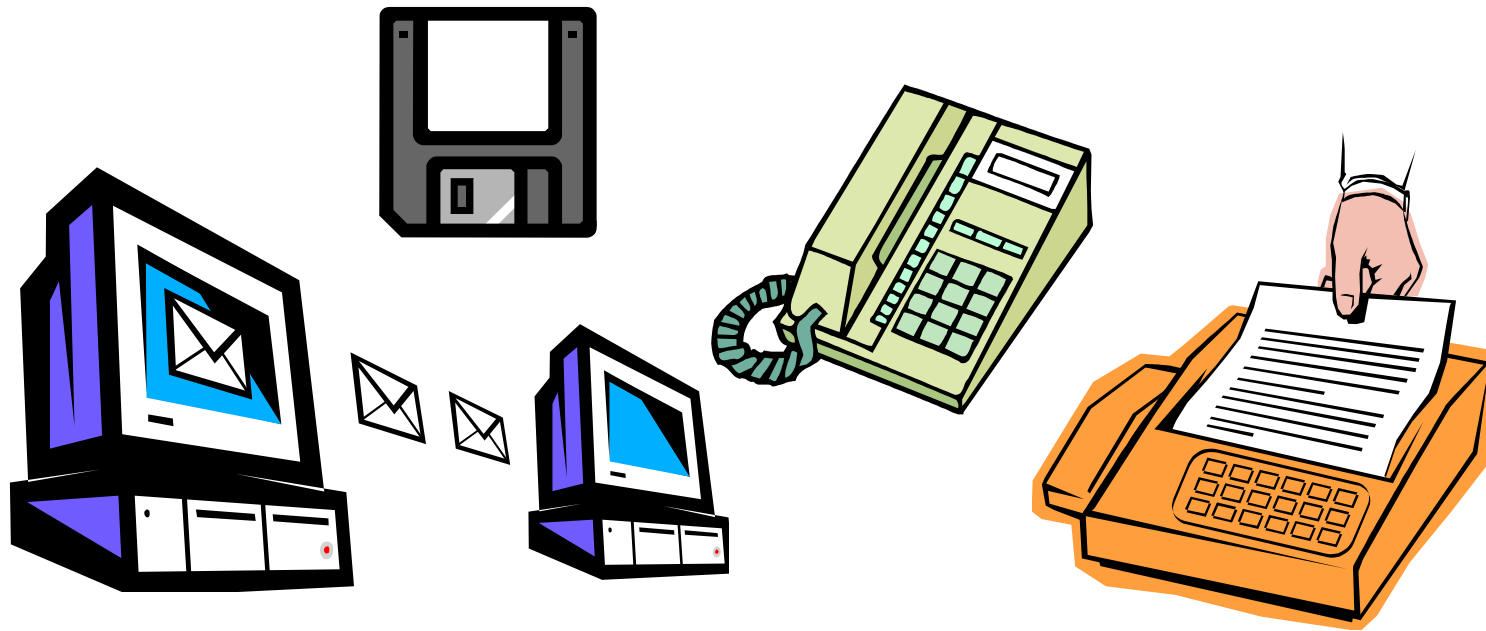
Colombia

- Ley 222 de 1995 (Asambleas de accionistas)
- Dec 2150 de 1995 (Envío de información al gobierno por medios electrónicos)
- Ley 223 de 1995
 - Decreto 1094 de 1996 (Factura electrónica)
 - Concepto 40333 de 2000 de la DIAN
- Ley 527 de 1999
 - Sentencia C-662 de 2000 de constitucionalidad de la ley 527
 - Decreto 1747 de 2000
 - Resolución 26930 de la SIC
- Directiva presidencial 02 de 2000, Gobierno en línea

LEY 527 DE 1999

- Parte I. Parte general
- Parte II. Comercio electrónico en materia de transporte de mercancías
- Parte III. Firmas digitales, certificados digitales y entidades de certificación
- Parte IV. Reglamentación y vigencia

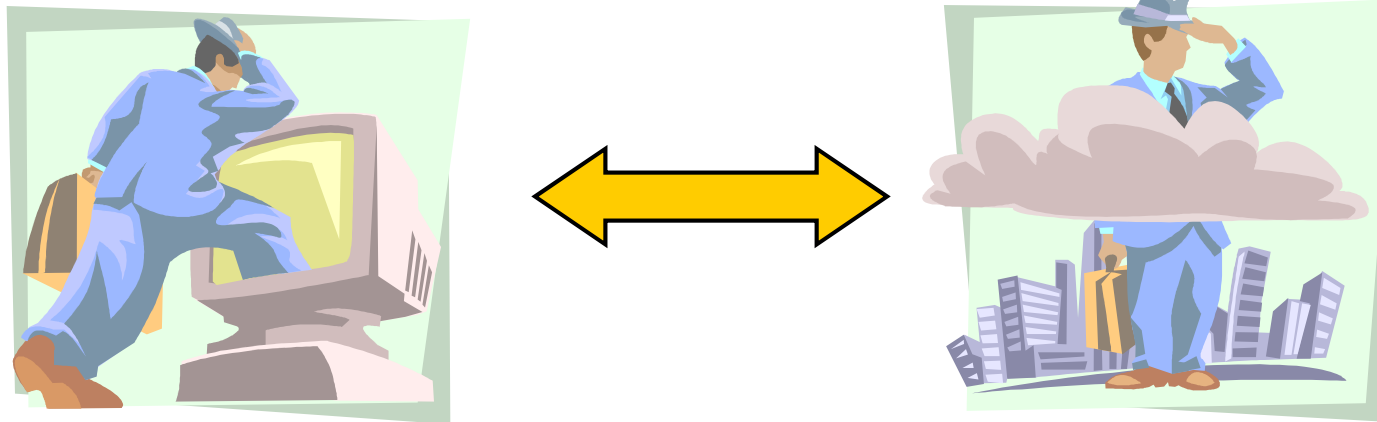
Mensaje de datos



“La Información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares.”

Art. 2 Ley 527 1999

Comercio electrónico

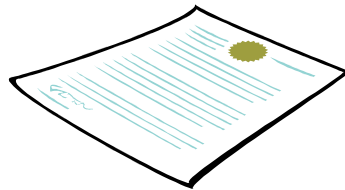


“Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar...”

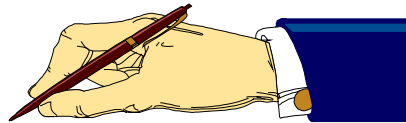
Art. 2 Ley 527 1999

Atributos en los mensajes de datos

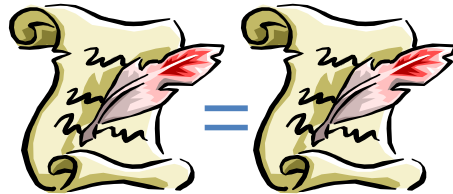
Escrito
(Art. 6)



Firmado
(Art. 7)



Original
(Art. 8)



Admisibilidad
y
fuerza probatoria
(Art. 10)



Ley 527 1999

Firma y Firma digital



“**Firma digital**: Se entenderá como un **valor numérico** que se adhiere a un mensaje de datos, utilizando un procedimiento matemático conocido, **vinculado a la clave del iniciador ...**”

Art. 2 Ley 527 1999

Atributos de la firma digital

- Es única
- Es verificable
- Esta bajo control exclusivo del iniciador
- Esta ligada a la información del mensaje
- Esta de acuerdo con la reglamentación

Entidad de certificación



iii CONFIANZA !!!

“Es aquella persona que, **autorizada conforme a la presente Ley**, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas ,...”

Art. 2 Ley 527 1999

Autorización

- Toda actividad de entidad de certificación requiere autorización estatal.
- Se evalúa de acuerdo a los servicios que pretenda ofrecer.



¿Quiénes pueden ser Entidad de Certificación?

- Personas Jurídicas
 - Públicas o privadas
 - Nacionales o extranjeras
- Cámaras de comercio
- Notarías ó consulados
- Autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio
- Cumplir los requisitos en la forma establecida por el gobierno



Art. 29 Ley 527 1999

Art. 1 Ley 588 2000

Requisitos de la entidad de certificación

- Parámetros para autorizar y funcionar:
 - Capacidad Financiera
 - Capacidad técnica
 - Que no esten inhabilitados
 - Administradores
 - Representantes legales



Art. 29 Ley 527 1999

¿Que puede hacer la entidad de certificación?

- Emitir certificados en relación con firmas digitales
- Estampado cronológico
- Demás funciones relativas con las comunicaciones basadas en firmas digitales



Art. 30 Ley 527 1999

Funciones de la SIC

- Autorizar la actividad de las entidades de certificación en territorio nacional.
- Velar por el funcionamiento
- Velar por la observancia de las disposiciones sobre competencia, prácticas comerciales restrictivas, competencia desleal y protección del consumidor, en los mercados atendidos por las entidades de certificación

Sanciones



- Amonestación;
- Suspender de inmediato todas o algunas de las actividades de la entidad infractora.
- Multas personales a administradores y representantes legales hasta 300 salarios MLMV.
- Multas institucionales hasta 2000 salarios MLMV
- Prohibición de prestar directa o indirectamente los servicios hasta por 5 años.
- Revocar definitivamente la autorización para operar.

Facultades de la Superintendencia de Industria y Comercio

- Revocar/suspender autorización para operar;
- Solicitar información;
- Imponer sanciones en caso de incumplimiento;
- Ordenar la revocación de certificados;
- Designar los repositorios y entidades de certificación;
- Realizar visitas de auditoría;
- Emitir certificados en relación con las firmas digitales;
- Impartir instrucciones sobre cumplimiento de las normas; y
- Demás contempladas en el decreto 2153 de 1992

Notarios y entidades de certificación

NOTARIO

- Declaraciones
- Reconocimiento de documentos
- Autenticidad de firmas registradas
- Dar fe de la copias
- Acreditar existencia de personas
- Almacenar documentos (p.e. Registro civil)
- Expedir copias o certificaciones de documentos
- Dar testimonios (p.e. Presentaciones personales)
- Intervenir en testamentos

ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN

- Emitir certificados en relación a firmas digitales
- Estampado cronológico
- Las demás relacionadas con firmas digitales.

Art. 1 Ley 588 2000



Los notarios y consules pueden ser autorizados como entidad de certificación

DECRETO 1747 DE 2000

- Capítulo I. Aspectos generales
- Capítulo II. Entidades de certificación y certificados digitales.
- Capítulo III. Facultades de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Certificado en relación con las firmas digitales

“Mensaje de datos firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide, como al suscriptor y mantiene la clave pública de éste.”

Art. 1 Dec 1747 de 2000

RESOLUCIÓN 26930 de 2000 de la SIC

- Capítulo I. Entidades de certificación cerradas
- Capítulo II. Entidades de certificación abiertas
- Capítulo III. Certificados

Nombres de dominio

Resolución de conflictos de nombres de dominio: requisitos de Política Uniforme para la Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (ICANN):

- Foros:

- Centro de Mediación y Arbitramento de la OMPI

- National Arbitration Forum

Nombres de dominio

Resolución de conflictos de nombres de dominio: requisitos de Política Uniforme para la Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (ICANN):

- 1- Que el titular posea un nombre de dominio idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con respecto a una marca de productos o de servicios sobre la que el demandante tiene derechos
- 2- Que el titular del nombre de dominio no tenga derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio;
- 3- Que el nombre de dominio ha sido registrado y se utilice de mala fe

Nombres de dominio

Sobre los derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio:

En relación a este requisito, la OMPI ha dicho que únicamente se considerará que el demandado posee derechos e interese legítimos si :

- Se utilizó, con anterioridad a la recepción de cualquier aviso de la controversia, el nombre de dominio o haber efectuado preparativos demostrables para su utilización en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios.
- Ser conocido corrientemente por el nombre de dominio, aún cuando no haya adquirido derechos de marcas de productos o de servicios (sería el caso, por ejemplo, de la web profesional del autor de este artículo, cuyo dominio es opinionvirtual.com).
- Haber hecho un uso legítimo y leal o no comercial del nombre de dominio, sin intención de desviar a los consumidores de forma equívoca o de empañar el buen nombre de la marca de productos o de servicios en cuestión con ánimo de lucro.

Nombres de dominio

Sobre la mala fe:

- Se constituirán prueba de utilización de mala fe de un registro de un nombre de dominio las siguientes:
 - Una oferta para vender, alquilar o transferir de cualquier modo el nombre de dominio al titular legítimo de la marca de producto o de servicio, o a un competidor del titular de la marca con propósitos financieros.
 - El intento de atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet al sitio web del titular del nombre de dominio o cualquier otro lugar en línea, creando confusión con la marca.
 - El obtener el registro de dominio con el fin de impedir al titular de la marca de producto o de servicio reflejar la marca en el nombre de dominio.
 - El obtener el registro del nombre de dominio con el fin de perturbar los negocios de un competidor.
 - La duración del procedimiento inferior a tres meses desde que se interpone la demanda, y siendo ejecutable la misma en todo el ámbito de Internet. Como vemos, no sólo es una vía más económica, al igual que rápida, sino también de gran eficacia práctica.

Una página “legal”

1. Términos y Condiciones de la página Web
2. Políticas de privacidad
3. Aviso Legal
4. Licencias de derecho de autor (CC)

Protección de datos y privacidad

Artículo 15 de la Constitución Política

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. (...) De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

Protección de datos y privacidad

Ley 1266 de 2008: “ley de habeas data”

Regula el derecho que tiene toda persona a **conocer, actualizar y rectificar las** informaciones que sobre ellas se hayan recogido en bancos de datos, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.

Protección de datos y privacidad

Ley 1266 de 2008: “ley de habeas data”

- Define dato personal como cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica.
- Principio de consentimiento: autorización del titular para la inclusión del dato personal.
- Principio de finalidad

Protección de datos y privacidad

Ley 1273 de 2009: “ley de delitos informáticos”

Artículo 269F: VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES.

El que, **sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca**, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, **datos personales contenidos en** ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Algunos aspectos del correo electrónico....

- **Inciso 3 del artículo 15 Constitución Política:**

" La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo podrán ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley."

Código Sustantivo del Trabajo

- **Artículo 60.** Prohibiciones a los trabajadores. Se prohíbe a los trabajadores:

8. Usar los útiles o herramientas suministradas por el {empleador} en objetos distintos del trabajo contratado.

- **Artículo 62.** Terminación del contrato por justa causa. [Artículo modificado por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965] Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

Ley 1273 de 2009: ley de delitos informáticos

Artículo 269F: VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sentencia T-916 de 2008 (divorcio):

“Por tratarse entonces de un dispositivo (el computador) que tiene un ámbito privado, es que la regla constitucional prevista en el artículo 15 Superior, referida a la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación privada, tiene total aplicabilidad cuando se trata de correos electrónicos, pues se trata de una forma de comunicación entre personas determinadas, siendo solamente posible su interceptación o registro , (i) mediante orden de autoridad judicial, (ii) en los eventos permitidos en la ley y (iii) con observancia estricta de las formalidades que la misma establezca. Este mandato ha sido reiteradamente entendido por esta corporación, en el sentido de que con él se garantiza un espacio inviolable de libertad del individuo frente a su familia, la sociedad y el Estado.”

Sentencia T-916 de 2008:

“La interferencia en las comunicaciones privadas puede realizarse entre personas que forman parte de un mismo núcleo familiar y puede vulnerarse el derecho a la intimidad cuando se realiza sin el consentimiento de la persona afectada, para su divulgación con diversos fines, entre ellos los judiciales, y no sólo en el ámbito penal sino aún para asuntos de naturaleza civil o de familia.”

“La Sala considera que **los correos electrónicos obtenidos de la cuenta personal del accionante, sin su consentimiento, que fueron allegados por el apoderado de la parte** demandante, al proceso verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico iniciado por Margarita María Silva Gaviria, **constituye una conducta procesal reprochable, desde el punto de vista constitucional, por cuando se trata de una comunicación privada que es inviolable, por regla general”**.

“Una cosa es el consentimiento que pueda existir, como permisión para acceder a comunicaciones privadas, como es el caso de los mensajes de datos, y otra completamente diferente, es la aptitud probatoria cuando son allegados a un proceso judicial, sin el seguimiento de los parámetros que el ordenamiento constitucional y legal establecen”

Sentencia 405 de 2007 (fotos en computador de la empresa)

“El hecho de que se tratara de una herramienta de trabajo compartida, no autorizaba a ningún miembro de la Institución el ingreso, no consentido, a archivos personales ajenos, y mucho menos la extracción, manipulación, exhibición y uso de esa información personal”.

“No puede considerarse que el hecho de que hubiese sido transitoriamente depositada, como refiere la actora, en el computador institucional comporte un consentimiento implícito para el acceso y divulgación de la misma. La información se encontraba guardada en una carpeta personal, no expuesta a la vista pública por voluntad de la actora, quienes ingresaron a ella debieron superar los controles técnicos usuales para el acceso a un archivo de computador. De tal manera que sí hubo una indebida intromisión en una información que sólo concernía a su titular, y que estaba amparada por la reserva que impone el derecho a la intimidad personal. La relación laboral existente entre actora y demandada no autorizaba esta invasión a aspectos de la vida privada de la primera. Se trataba de una información que revelaba escenas de la vida personal de la actora, sin incidencia alguna en su desempeño laboral.”

Implicaciones legales del marketing online

1. Marketing viral
2. Spam
3. Buscadores
4. Metatags
5. Behavioral advertising

Implicaciones legales del marketing online SPAM

- Antecedentes:

- Resolución 2015 de 2008 de la CRT (celulares)

- Decreto 1524 de 2002 define Spamming como “el uso de los servicios de correo electrónico para difundir mensajes no solicitados de manera indiscriminada a una gran cantidad de destinatarios”.

Ley anti-spam, gobierno Colombiano regula el envío de mensajes publicitarios vía celular

- ✓ Entre las 8:00 a.m y las 9:00 p.m, para el envío de este tipo de mensajes.
- ✓ Los usuarios pueden solicitar el bloqueo de mensajes comerciales y/o publicitarios, y a su vez solicitar ser excluidos de las respectivas bases de datos, para efectos del envío de mensajes cortos de texto y/o mensajes multimedia comerciales y/o publicitarios sin que esa decisión afecte, restrinja ó limite la posibilidad de recibir los mensajes propios de la prestación del servicio contratado.
- ✓ Mensajes que promuevan el acceso a contenidos para adultos sólo pueden ser enviados por solicitud expresa del usuario.
- ✓ Inscribir o retirar el número del RNE es fácil. Solo tiene que ingresar a www.siust.gov.co, e inscribirse a través de la opción RNE y seguir las instrucciones. También lo puede hacer en el portal www.crc.gov.co, haciendo clic en el vínculo Registro de Números Excluidos.

COMERCIO ELECTRÓNICO Ley 527 de 1999

- Firma y Facturación electrónica
- Condiciones Generales de Contratación
- Sistemas de pago online
- Derecho de los consumidores
- Ley de delitos informáticos
- Teletrabajo

Comercio electrónico: LA LEY 527 DE 1999

- **Mensaje de datos.** La información generada, enviada, recibida, almacenada comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;
- **Firma digital.** Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;
- **Entidad de Certificación.** Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales;

Comercio electrónico: LA LEY 527 DE 1999

- **Reconocimiento jurídico de los mensajes, de datos.** No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.
- **Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos,** si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.
- Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:
 - a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación,
 - b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Comercio electrónico: LA LEY 527 DE 1999

- Original: cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si:

- a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;

- b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

- **Integridad de un mensaje de datos:** se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha **permanecido completa e inalterada**, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

Comercio electrónico: LA LEY 527 DE 1999

Comunicación de los mensajes de datos

- **Formación y validez de los contratos:** en la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.
- **Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes.** En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.

Comercio electrónico: LA LEY 527 DE 1999

Firma Digital

• **Atributos jurídicos de una firma ciertas:** cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:

1. **Es única a la persona que la usa.**
2. **Es susceptible de ser verificada.**
3. **Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.**
4. **Esta ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.**
5. **Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.**

Comercio electrónico: LA LEY 527 DE 1999

Valor Probatorio

- En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y, probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.
- **Criterio para valorar probatoriamente un mensaje de datos:** para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente habrán de tenerse en cuenta: **la confiabilidad** en la forma en la que se haya **generado, archivado o comunicado** el mensaje, la **confiabilidad** en la forma en que se haya **conservado la integridad de la información**, la forma en la que **se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente**.

Comercio electrónico: LA LEY 527 DE 1999

Conservación de documentos

- Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta.

2. Que el mensaje de datos o el documento sea conservado en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o en algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y

3. Que se conserve, de haber alguna, toda información que permita determinar el origen, el destino del mensaje. la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o producido el documento.

- No estará sujeta a la obligación de conservación, la información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de los mensajes de dato.

- Los libros y papeles del comerciante podrán ser conservados en cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta.

Comercio electrónico: LA LEY 527 DE 1999

Funciones SIC

• Artículo 41. Funciones de. la Superintendencia La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las facultades que legalmente le han sido asignadas respecto de las entidades de certificación, y adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

1. Autorizar la actividad de las entidades de certificación en el territorio nacional.
2. Velar por el funcionamiento y la eficiente prestación del servicio por parte de las entidades de certificación.
3. Realizar visitas de auditoría a las entidades de certificación.
4. Revocar o suspender la autorización para operar como entidad de certificación
5. Solicitar la información pertinente para el ejercicio de sus funciones.
6. Imponer sanciones a las entidades de certificación en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio.
7. Ordenar la revocación de certificados cuando la entidad de certificación los emita sin el cumplimiento de las formalidades legales.

8. Designar los repositorios y entidades de certificación en los eventos previstos en la ley.

9. Emitir certificados en relación con las firmas digitales de las entidades de certificación.

10. Velar por la observancia de las disposiciones constitucionales y legales sobre la promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, competencia desleal y protección del consumidor, en los mercados atendidos por las entidades de certificación.

11. Impartir instrucciones sobre el adecuado cumplimiento de las normas a las cuales deben sujetarse las entidades de certificación.

Artículo 42. Sanciones. La Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con el debido proceso y el derecho de defensa, podrá imponer según la naturaleza y la gravedad de la falta sanciones a las entidades de certificación
(...)

DELITOS INFORMÁTICOS LEY 1273 de 2009

- Artículo 269A: ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO
- Artículo 269B: OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN.
- Artículo 269C: INTERCEPTACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS
- Artículo 269D: DAÑO INFORMÁTICO.
- Artículo 269E: USO DE SOFTWARE MALICIOSO
- Artículo 269F: VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES.

DELITOS INFORMÁTICOS LEY 1273 de 2009

- Artículo 269G: SUPLANTACIÓN DE SITIOS WEB PARA CAPTURAR DATOS PERSONALES. El que con objeto ilícito y sin estar facultado para ello, diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute, programe o envíe páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

En la misma sanción incurrirá el que modifique el sistema de resolución de nombres de dominio, de tal manera que haga entrar al usuario a una IP diferente en la creencia de que acceda a su banco o a otro sitio personal o de confianza, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

- Artículo 269I: HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS Y SEMEJANTES.

- Artículo 269J: TRANSFERENCIA NO CONSENTIDA DE ACTIVOS.

TELETRABAJO LEY 1221 de 2008

- Define teletrabajador a la “ persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios”.
- Garantías laborales, sindicales y de seguridad social para los teletrabajadores.
- Registro de Teletrabajadores ante los Inspectores de Trabajo
- Pendiente desarrollo de la ley

Ley de los 3 avisos

Básicamente, la idea consiste en que las operadoras avisen directamente a aquellos usuarios que empleen redes P2P para realizar descargas de este tipo; si tras la tercera amenaza éstos no dejan de hacerlo, directamente se les cortará el servicio.